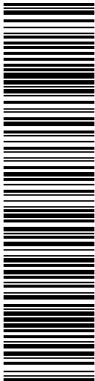


DOCUMENTO Decreto: 2025/4433 - PERSONAL - EXP: 2023/6803	IDENTIFICADORES Nº de Decreto: 2025/4433
OTROS DATOS Código para validación: 38UVW-S1NYB-HDKHR Fecha de emisión: 19 de Noviembre de 2025 a las 10:49:21 Página 1 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Personal del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 19/11/2025 10:28 ESTADO FIRMADO 19/11/2025 10:28



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1912869 38UVW-S1NYB-HDKHR-06EA7ED0B187BADF16FAF775B9C96A964AEFEA2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es>



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

DECRETO DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL

Visto el informe de fecha 17 de Noviembre de 2025 emitido por el Secretario General Acctl. del Ayuntamiento de Aranjuez cuyo contenido íntegro seguidamente se transcribe:

“Eduardo Ortega Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de Aranjuez, en ejercicio de las funciones públicas necesarias previstas en el artículo 3.3.d.4ª del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe:

INFORME JURÍDICO, que se basa en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.–

Con fecha 27 de octubre de 2025 (Registro de entrada n.º 24099), D. Petrica Luis Virlan Virlan interpuso recurso de reposición contra el Decreto 3911/2025, por el que se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para cubrir cuatro plazas de operario de oficios múltiples.

Segundo.–

El recurrente fue inicialmente excluido por la causa n.º 4, relativa a la falta de acreditación del pago de la tasa por derechos de examen, aun cuando el interesado sí abonó la tasa dentro del plazo establecido en las bases de la convocatoria.

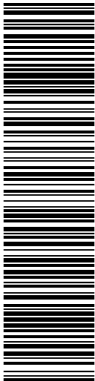
Tercero.–

En el mismo escrito de recurso, el interesado solicitó la suspensión de la ejecución del Decreto 3911/2025, al amparo del artículo 117 de la Ley 39/2015. Dicha petición fue atendida por la Administración, dictándose Decreto de suspensión del ejercicio previsto para el 31 de octubre de 2025.

Cuarto.–

Examinada la documentación aportada en vía de recurso, se acredita que el interesado efectuó el pago de la tasa dentro del plazo habilitado, si bien no adjuntó en su solicitud el justificante correspondiente.

DOCUMENTO Decreto: Decreto 2025/4433 - PERSONAL - EXP: 2023/6803	IDENTIFICADORES Nº de Decreto: 2025/4433
OTROS DATOS Código para validación: 38UVW-S1NYB-HDKHR Fecha de emisión: 19 de Noviembre de 2025 a las 10:49:21 Página 2 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejal de Personal del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 19/11/2025 10:28 ESTADO FIRMADO 19/11/2025 10:28



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1912869 38UVW-S1NYB-HDKHR 06EA7ED98187BADF16FAF775B9C96A964AEFEA2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es>



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.–

El recurso de reposición se interpone al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, siendo competente el órgano que dictó el acto impugnado.

Segundo.-

El artículo 68.1 de la Ley 39/2015 impone a la Administración la obligación de requerir la subsanación de aquellos defectos que impidan la tramitación, siempre que se trate de defectos subsanables. La falta de aportación documental, cuando el hecho al que se refiere sí se cumplió en plazo, esto es el abono de la tasa, constituye un defecto subsanable.

Tercero.–

La jurisprudencia del Tribunal Supremo distingue entre el impago de la tasa — requisito sustantivo y no subsanable— y la falta de acreditación documental del pago, cuando este sí se realizó dentro del plazo. Entre otras, la STS 20/03/2014 (RC 2987/2012) y la STS 27/09/2013 (RC 2805/2012) establecen que no cabe subsanar el impago en plazo, pero sí la acreditación documental extemporánea del pago realizado correctamente.

Cuarto.–

En consecuencia, admitir la subsanación aportada por el interesado no vulnera el principio constitucional de igualdad (arts. 14 y 23.2 CE), dado que todos los aspirantes están sometidos a la misma condición esencial: pagar dentro del plazo. Aportar el justificante a posteriori no altera las condiciones del proceso ni otorga ventaja alguna.

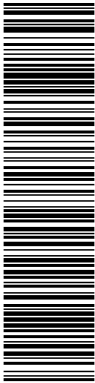
Quinto.–

Desaparecida la causa que motivó la suspensión del proceso selectivo y acreditado el cumplimiento del requisito, procede alzar la suspensión conforme al artículo 117 de la Ley 39/2015 y continuar el procedimiento selectivo.

*Por lo expuesto y en atención a lo dispuesto en el artículo 3.3.d.4ª del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, considera que es necesario que se adopte la siguiente **resolución** al recurso de reposición arriba citado, y que sería:*

Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez
Plaza de la Constitución s/nº * Tel. 91 809 0360
www.aranjuez.es

DOCUMENTO Decreto: Decreto 2025/4433 - PERSONAL - EXP: 2023/6803	IDENTIFICADORES Nº de Decreto: 2025/4433
OTROS DATOS Código para validación: 38UVW-S1NYB-HDKHR Fecha de emisión: 19 de Noviembre de 2025 a las 10:49:21 Página 3 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejäl de Personal del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 19/11/2025 10:28 ESTADO FIRMADO 19/11/2025 10:28



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1912869 38UVW-S1NYB-HDKHR 06EA7ED08187BADF16FAF775B9C96A964AEFEA2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es>



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

Primero.–

Procede ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. Petrica Luis Virlan Virlan, al haberse acreditado el pago en plazo de la tasa por derechos de examen.

Segundo.–

Procede considerar al interesado como aspirante admitido en el proceso selectivo para cuatro plazas de operario de oficios múltiples.

Tercero.–

Debe alzarse la suspensión acordada sobre la celebración del ejercicio, reanudándose el procedimiento selectivo conforme a las bases.

Cuarto.–

Notifíquese la presente resolución al interesado y publíquese en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal.”

En base a lo expuesto y en uso de las atribuciones que tengo delegadas por sendos Decretos de Alcaldía números 2024/2455 y 2024/2457, dictados con fecha 25 de junio de 2024,

RESUELVO

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Petrica Luis Virlan Virlan e incluirle en la lista definitiva de admitidos en el proceso de “4 Operarios de Oficios Múltiples” del Ayuntamiento de Aranjuez.

SEGUNDO.- Alzarse la suspensión acordada sobre la celebración del ejercicio, reanudándose el procedimiento selectivo conforme a las bases.

TERCERO.- Notificar la resolución que adopte al interesado, señalando que el mismo agota la vía administrativa con expresión de los recursos que a su derecho amparan y publicarlo en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal.

En Aranjuez, a fecha de firma
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL
Fdo: José de Ruz Fernández

Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez
Plaza de la Constitución s/nº * Tel. 91 809 0360
www.aranjuez.es